

INICIATIVA
INTEGRANTE DE LA XXIII
LEGISLATURA

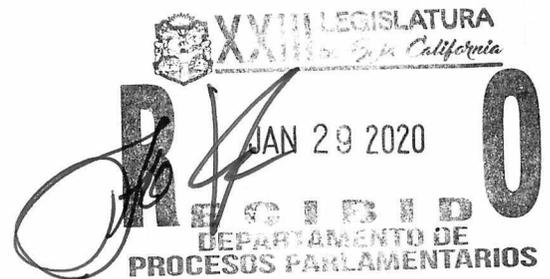
RELATIVA A: por el que se reforma el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y los artículos 339, párrafo primero; 339 bis, párrafos primero y tercero; 340, párrafo primero y párrafo segundo de la fracción III, y párrafo final; y 34, párrafo primero y párrafo final del Código Penal para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miércoles 29 de Enero de 2020.

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura

LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

TRÁMITE: Turno: Comisión de Justicia y Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, presidiendo la primera de ellas.



DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

SE TUENO A LAS COMISIONES
UNION DE JUSTICIA Y COMISION DE
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE, PASANDO LA
PUNTA DE ELAS.

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años ha crecido la preocupación por el medio ambiente en todo el mundo, dando lugar a importantes esfuerzos encaminados a lograr un desarrollo sustentable, a través de acuerdos, convenios y tratados internacionales que comprometen a los países a trabajar en el cuidado, protección y conservación del medio ambiente.

México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Constitución, que establece de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, dentro de su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión:

Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera.

Así, en Baja California, también se reconoce el derecho humano al medio ambiente, al señalar en su Constitución Política, en su artículo 7, que:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se advierte que Baja California se ubica como un Estado responsable con el medio ambiente, en términos de su reconocimiento como derecho humano. Se cuenta con un orden normativo encaminado a establecer, en su caso, las sanciones administrativas y penales en que se pudiese incurrir en detrimento del medio ambiente dentro del territorio estatal.



Siendo la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California el ordenamiento jurídico que regula el tema ambiental en el Estado, consideramos que sería pertinente y conveniente incorporar de manera expresa que tal ordenamiento reconozca el derecho humano al medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los textos constitucionales federal y estatal.

Con ello se estaría en posibilidad de fortalecer la actuación de los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico de Baja California, como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Procuraduría de Protección al Ambiente, entre otros. Cabe señalar que actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una Visitaduría General, especializada en conocer, entre otras, de las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del medio ambiente.

En este sentido, para garantizar plenamente el respeto al medio ambiente, el marco jurídico de Baja California, a través de su Código Penal, define una serie de sanciones a los actos que violen este derecho humano, estableciendo penas y multas para acciones que vayan en detrimento del medio ambiente en el territorio estatal.

Se considera un delito contra el medio ambiente cualquier acto que infrinja la legislación medioambiental y cause un daño o riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana. Los delitos medioambientales mejor documentados son: la emisión o el vertido ilegal de sustancias al aire, el agua o el suelo; el comercio ilegal de especies silvestres; el comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono; el traslado o vertido ilegal de residuos, entre otros.

Si la responsabilidad civil trae como consecuencia la reparación del daño o el resarcimiento económico, la responsabilidad penal por la comisión de un delito tiene como efectos la pena pública y la reparación del daño infligido. La primera es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico, el cual puede consistir en la privación de la libertad y/o multa y/o reparación del daño, siempre que esto último sea posible.

Para determinar si un sujeto es o no penalmente responsable y en qué medida, deben tenerse en cuenta el dolo -la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso- o la culpa -cuando se actúa sin intención y la diligencia debidas, causando un daño previsible y penado por la ley con que haya actuado.

Estos elementos volitivos forman parte del elemento *culpabilidad* que consiste en el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto delictivo. Determinada la culpabilidad del agente -quien perpetró el delito- es posible determinar su responsabilidad penal y, en consecuencia, imponerle la pena que *debe* soportar de acuerdo con la ley.

Es así que la aplicación de penas y multas a quienes atenten contra el medio ambiente deben ser tales que puedan ser un factor determinante para inhibir la comisión de delitos ambientales.

Esto cobra mayor relevancia en Baja California, en donde los municipios de Tijuana y Mexicali las posibilidades de respirar aire limpio son realmente escasas. En estas urbes no se cumplen las pautas de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de su población está expuesta, sin su consentimiento, a sustancias y desechos peligrosos que aumentan la probabilidad de desarrollar enfermedades y discapacidades a lo largo de la vida. En algunos casos, esta situación tiene el potencial de constituir una violación de los derechos humanos.

Considerando los planteamientos expuestos, la presente Iniciativa propone reformar la Ley de Protección al Ambiente, a fin de que se señale que este marco normativo reconoce al medio ambiente como un derecho humano, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se propone en esta Iniciativa reformar el Código Penal para el Estado de Baja California para incrementar las penas y multas a quienes atenten en contra del medio ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 339, PÁRRAFO PRIMERO; 339 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 340, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III, Y PÁRRAFO FINAL; Y 34, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO FINAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Primero. – Se reforma el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley reconoce al medio ambiente como un derecho humano, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

I. a XII [. . .]

Segundo. - Se reforman y adicionan los artículos 339, párrafo primero; 339 BIS, párrafos primero y tercero; 340, párrafos primero, párrafo segundo de la fracción III, y párrafo final del artículo; 340 BIS; y 341, párrafo primero y párrafo final, todos del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 339.- Toda persona **física o moral** podrá presentar directamente **ante el Ministerio Público** las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo.

[...]

Artículo 339 BIS.- Se impondrá prisión de **seis** meses a **dos años** y multa de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que descargue o deposite un metro cúbico o más de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado por las autoridades competentes.

[...]

Cuando las actividades descritas en el primer párrafo del presente artículo, se lleven a cabo en un área natural protegida de competencia estatal o municipal, la pena se elevará hasta **dos años** más de prisión y la multa hasta **mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 340.- Se impondrá prisión de **dos a quince** años y multa de **cien a siete mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:

I. a II. [. . .]

III. [. . .]

Cuando las actividades a que se refiere esta fracción se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta **seis** años más de prisión y la multa de **doscientas** hasta **veinte** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

[...]

En el caso de que las actividades descritas en las fracciones I y II anteriores se lleven a cabo en un área protegida de competencia estatal, se elevará la pena hasta **seis** años más de prisión y la multa hasta **veinte** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 340 BIS.- A quien sin autorización de autoridad ambiental competente, extraiga, corte, tale o trasplante uno o varios árboles ubicados en áreas públicas de competencia estatal o municipal o en terrenos estatales forestales, se le impondrá pena de prisión de **uno** a **quince** años y multa de **cien** a **cinco mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 341.- Se impondrá prisión de **dos a seis** años y multa por el equivalente de **cien a tres mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al que:

I. a V. [. . .]

VI.- [. . .]

Cuando las conductas a que se refiere este artículo e lleven a cabo por los auditores ambientales, presentadores de servicio, peritos en monitoreo, propietarios, técnicos o encargados de centros de verificación, señalados en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la pena correspondiente se aumentara de **cinco** hasta **quince** años de prisión y multa hasta **diez mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe



DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,
Familia y Asuntos Religiosos

SE HACE CONSTAR QUE LA DIPUTADA HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA, SE ADHIERE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN, EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA REFORMA A DIVERSAS DIOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBINETE Y DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.